

LA SUCESIÓN EJIDAL

La sucesión ejidal se refiere a la transmisión de los derechos agrarios de un ejidatario a su sucesor, ya sea por causa de muerte o por otros medios legales. Este proceso es regulado por la Ley Agraria y se basa en el artículo 17, que permite al ejidatario designar a quién deba sucederle en sus derechos sobre la parcela y los demás inherentes a su calidad de ejidatario. En caso de fallecimiento del ejidatario, los derechos agrarios se transmiten de acuerdo con el orden de preferencia establecido por la ley, que incluye a cualquier persona que dependa económicamente del ejidatario. Si no hay designación de sucesores, los derechos se transmitirán a los herederos legales de acuerdo con el artículo 18 de la Ley Agraria.

Por ello, en el segundo párrafo del artículo 18 de la ley, que trata el supuesto de la falta de designación de sucesores, se enfatiza la necesidad de que sea uno solo el sucesor, es decir, uno solo el que conserve los derechos ejidales, pues será a él a quien se le transmita la calidad de ejidatario.

Referencia:
Sergio, R. (2000). El derecho sucesorio agrario. Revista de derecho notarial. Obtenido de:
<https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/podium-notarial/article/viewFile/16259/14580>

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2025). Ley Agraria. Cámara de Diputados. Obtenido de: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LAgra.pdf>

